



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita, **DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** a efecto de establecer mesas de trabajo con las autoridades competentes para garantizar los precios de las purificadoras en la Zona Oriente de la Alcaldía Iztapalapa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Hoy en día el servicio de las Purificadoras de Agua, brinda un necesario servicio de agua purificada para el consumo humano, existen diversas franquicias que ofrecen el servicio, así como establecimientos nuevos que buscan dar el servicio a la ciudadanía. Sus requisitos que deben cubrir para funcionar son:

 El uso de suelo comercial con giro de expendio de agua, el cual es autorizado por la Alcaldía, y es el único tramite que se realiza antes de abrir dicho giro comercial.



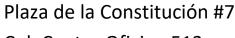




- 2. Alta en el SAT, su alta en el servicio de administración tributaria, es con la finalidad de cumplir con las obligaciones fiscales, este trámite no tiene costo, a diferencia del permiso de uso de suelo, el cual si tiene un costo. Pero, cabe destacar que el alta ante el SAT se puede realizar vía telefónica, como otros trámites necesarios y sencillos.
- 3. El aviso de inicio de operaciones ante Cofepris, el cual se debe dar dentro de los 10 días posteriores al inicio de las operaciones o del funcionamiento, trámite que se puede realizar descargando el formato, hacer su llenado y llevar a las oficinas más cercanas, este documento es requerido por la Ley General de Salud y es un trámite que no tiene costo.
- 4. El visto bueno de Protección Civil, este trámite también es posterior a la instalación y apertura de la Purificadora de Agua, y es necesario para que el local tenga los señalamientos necesarios, y los accesorios de servicios como extinguidor, botiquín, y salidas de emergencia.
- 5. Finalmente, y opcional el Registro de uso de marca, así el establecimiento podrá usar y comercializar su logotipo o eslogan. 1

Estos requisitos están descritos en la página oficial de una purificadora de agua denominada Dropflu, Ingeniería en Purificación de Agua, como está Purificadora hay varias en la Ciudad de México, y en las Entidades Federativas, ya que son

Col. Centro Oficina 512





https://planta-purificadora-de-agua.com/cuales-son-los-requisitos-permisos-para-instalar-abriruna-purificadora-de-agua.html





franquicias que ofrecen tan necesario servicio. Asimismo, hay otras franquicias o establecimientos que ofrecen este servicio al público para poder adquirid garrafones de agua filtrada para el consumo humano.

Además de ser establecimientos comerciales, deben cumplir con normas de sanidad, toda vez que el consumo de este producto es tomable para las personas, por lo tanto, es necesario un sello de salubridad.

Para estar en condiciones de ofrecer un servicio libre de bacterias, hay diversas normas oficiales, por citar unas:

- La Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios
 Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel.
- NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Enfocada para los métodos de prueba, alimentos, agua.
- NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua. Esta norma establece los límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua para consumo humano. Y la aplicación de esta norma es responsabilidad de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.







 NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua.

Estas y otras normas más están vigentes para la vigilancia de la calidad del agua, ya que es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población por el consumo.

Ahora bien, las autoridades involucradas para inspeccionar este tipo de actividad comercial, que ofrece un servicio de agua purificada, son la Secretaría de Economía, a través de su Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal de Competencia Económica, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Quienes en coordinación o desde el ámbito de sus competencias, pueden inspeccionar la calidad del agua, así como la actividad económica de dicho servicio.

Estos servicios de purificación han ofrecido un excelente servicio a la comunidad, pero, en los últimos días decidieron aumentar sus precios de 8 pesos a 15 pesos si el llenado es en el local, y un aumento de 18 pesos si dicho servicio se reparte a domicilio. Este aumento en el costo del servicio ha afectado a los vecinos de mi distrito 27, el cual representó, así que, a través de sus peticiones de brindar una solución, presento esta proposición con punto de acuerdo para tratar de llegar a un acuerdo y no afectar a las madres de familia, que son las encargadas de estirar la economía del hogar.







Casos como este, han ocurrido en diversos Estados de la República, con base a las notas de los medios de comunicación podemos hacer del conocimiento casos similares, como el de La Paz y el de Nuevo León, donde aumentaron sus precios las Purificadoras de Agua, por el huracán y por la escasez de agua.

En La Paz, Baja California Sur, después de la contingencia por el huracán Odile, la Empresa Santorini, aumento los precios de sus productos, y después de una inspección de la Profeco, la empresa se comprometió a no aumentar sus precios. ²

La Profeco realizó de manera constante el monitoreo para evitar el abuso del alta de los precios por la escasez de agua en Nuevo León. ³

La Profeco ha demostrado el cumplimiento de sus atribuciones, descritas en la legislación, como es la atribución descrita en el artículo 9 de la Ley Federal de competencia económica, que conceptualiza que la Profeco, bajo la coordinación de la Secretaría de Economía, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme al artículo 9 de la Ley Federal de competencia económica, como lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Asimismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual tiene por objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.



² https://www.bcsnoticias.mx/profeco-obliga-santorini-en-la-paz-incrementar-el-precio-del-garrafon-con-agua/

³ https://www.milenio.com/negocios/alza-precios-agua-embotellada-profeco-descarta





Por ello el artículo 8 de la Ley Federal de Protección al consumidor conceptualiza que la Procuraduría Federal del Consumidor, es la autoridad encargada de verificar que se respeten los precios máximos establecidos en la Ley de Competencia Económica. Dicho artículo a la letra enuncia:

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

Asimismo, la Profeco deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios. ⁴ Finalmente, es obligación del proveedor respetar los precios y tarifas ya establecidas y ya ofrecidas al consumidor.

Ahora bien, el tema de sanidad por el consumo de agua purificada, en la Ley de Salud de la Ciudad de México, describe con claridad que para los efector del derecho a la salud se consideran los aspectos básicos de el libre acceso al agua potable, y su promoción permanente sobre los beneficios de su consumo. ⁵



⁴ Artículo 8 Bis de la Ley Federal de Protección al consumidor.

⁵ Fracción XV del Artículo XV de la Ley de Salud de la Ciudad de México.





Es así como del desglose de esta premisa jurídica, la Agencia de Protección Sanitaria puede vigilar e inspeccionar los sitios, establecimientos, actividades, productos, y servicios. ⁶ Y, toda vez que las Purificadoras de Agua embotellada en garrafones para el consumo humano, son establecimientos que brindan un servicio de agua purificada, es necesaria una inspección sanitaria en dichos establecimientos para garantizar que el consumo de tan importante y vital liquido esté libre de bacterias dañinas para la salud.

Por ello se solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, que, en coordinación con las autoridades competentes, realice inspección de vigilancia y la sanción correspondiente de ser necesario, a las Plantas Purificadoras de Agua embotellada, ubicadas en la Sierra de Santa Catarina, Alcaldía Iztapalapa, por la supuesta decisión de aumentar los precios del servicio de purificación de agua en garrafones para el consumo humano. Así como realizar mesas de trabajo de ser necesarias para poder llegar al mejor acuerdo para que nadie pierda, y las familias puedan seguir adquiriendo a un costo accesible el consumo de agua purificada en garrafones.

Finalmente, es importante conocer la calidad de agua que está a la venta por medio de estos garrafones, por lo tanto, se solicita a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se realicen visitas de inspección sanitaria a través de su Agencia de Protección Sanitaria en los establecimientos dedicados a la Purificación de Agua, ubicados en la Sierra de Santa Catarina, Alcaldía Iztapalapa.



⁶ Fracción II, del artículo 161 de la Ley de Salud de la ciudad de México.





Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, que en coordinación con las autoridades competentes, se realicen mesas de trabajo con las Purificadoras de Agua, ubicadas en la Sierra de Santa Catarina, Alcaldía Iztapalapa, para poder llegar al mejor acuerdo para que no se vean afectadas las familias por costos altos en los precios del garrafón de agua purificada para el consumo humano.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se realicen visitas de inspección sanitaria, a través de su Agencia de Protección Sanitaria en los establecimientos dedicados a la Purificación de Agua, ubicados en la Sierra de Santa Catarina, Alcaldía Iztapalapa.

Congreso de la ciudad de Máxico, 11 de octubre del 2022

DIP. MÁRÍSELA ZÚÑIGA CERÓN

